

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNED

PREÁMBULO

La UNED reconoce el derecho a la negociación colectiva de su Personal Docente e Investigador (en adelante PDI). A tal fin y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la UNED, con fecha 11 de junio de 2012 se constituye la Mesa de Negociación del Personal Docente e Investigador (en adelante, la Mesa), como órgano encargado de asegurar el citado derecho a la negociación colectiva del PDI.

Procede, por tanto, dotar a la Mesa de unas normas de funcionamiento por lo que, reunida en pleno, aprueba el siguiente Reglamento:

Artículo 1. Régimen jurídico aplicable.

El presente reglamento regula el funcionamiento de la Mesa de negociación del PDI de la UNED en el marco legislativo definido por la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (en adelante LOLS), la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público (en adelante EBEP), el Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores y sus modificaciones posteriores, y el Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la UNED.

Artículo 2. Denominación y Sede

2.1. La Mesa de Negociación del Personal Docente e Investigador de la UNED es el órgano colegiado y paritario de negociación en materia de condiciones de trabajo del PDI, que depende de la Mesa de Negociación Sectorial descentralizada de la UNED.

2.2. La Mesa de la UNED tiene su sede en el Rectorado de la citada Universidad, sito en la c/ Bravo Murillo, 38 de Madrid.

Artículo 3. Composición

3.1. La Mesa estará integrada por representaciones paritarias de las partes social y de la universidad, hasta un total de 22 vocales, 11 por cada una de las partes.

3.2. Los miembros de la parte social serán designados por las organizaciones sindicales con presencia en los órganos de representación unitarios (Comité de empresa del PDI laboral y Junta del PDI). Tal designación deberá atenderse a lo previsto en el artículo 177 de los Estatutos de la UNED y tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la LOLS, los artículos 35 y siguientes del EBEP y el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, en función de la representatividad obtenida en las elecciones sindicales a los órganos unitarios de representación del PDI de la UNED.

3.3. En todo caso, se garantizará al menos un representante en la Mesa de cada una de las organizaciones sindicales con representación en los distintos órganos, si bien cada una de ellas tendrá el voto ponderado resultante de su representatividad, con independencia del número de miembros que le correspondan de los once estipulados.

3.4. El cambio de cualquier miembro de la Mesa será notificado a las partes por escrito con una antelación mínima de 2 días hábiles respecto a cualquier reunión de la Mesa.

3.5. Los vocales representantes de la parte de la universidad serán designados por el Rectorado.

Artículo 4. Derechos y obligaciones de los miembros de la Mesa

4.1 Los miembros de la Mesa ostentan los siguientes derechos en el cumplimiento de sus funciones:

- a) Recibir con antelación mínima de dos días hábiles la convocatoria, conteniendo el orden del día, de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- d) Proponer cuantas iniciativas sean beneficiosas para el normal desarrollo de sus funciones.
- e) Durante las reuniones de la Mesa se podrán solicitar suspensiones o aplazamientos por cualquiera de las partes para solicitar asesoramiento externo, deliberar con la parte a la que representan o realizar cualquier otra consulta que pueda contribuir a que los acuerdos tomados sean conocidos y apoyados por los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Cuantos otros sean inherentes a su condición.

4.2 Serán obligaciones de los miembros de la Mesa:

- a) Participar como miembros activos de la Mesa para estudiar y proponer cuantas cuestiones sean de su competencia.
- b) Actuar de acuerdo con el principio de buena fe negociadora y respetando las normas usuales de conducta y discreción sobre los temas tratados en la Mesa cuando afecten a información sobre personas o sea acordado entre las partes.
- c) Cumplir con las previsiones recogidas en el presente Reglamento.

4.3 En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros de la Mesa podrán ser sustituidos, acreditando tal circunstancia ante la Secretaría de la Mesa.

Artículo 5. Duración

5.1. La duración del mandato de los representantes del personal en la Mesa será, en todo caso, por el tiempo que dure el ejercicio de su labor representativa.

5.2. La duración del mandato de los representantes de la Universidad en la Mesa será la que determine el Rectorado.

Artículo 6. Funciones de la Mesa

La Mesa tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar y modificar, en su caso, su reglamento de funcionamiento interno.
- Velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- Crear las comisiones de trabajo de carácter ejecutivo, permanentes o temporales, que estime oportunas, en las que se garantizará la presencia de al menos un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en los órganos unitarios y la ponderación del voto según la representatividad.
- Conocer y, en su caso, negociar sobre cualquier asunto que plantee tanto la parte de la Universidad como la parte social dentro de las competencias de ambas y que corresponda al ámbito de negociación de la Mesa.
- Interpretar los acuerdos de la Mesa e intervenir preceptivamente con carácter previo a la vía arbitral o judicial con el objeto de solucionar cualquier conflicto que pudiera surgir en el ámbito de los acuerdos negociados en la Mesa
- Cualquier otra función que expresamente se le atribuya, pactada entre las partes.

Artículo 7. Funciones de los miembros de la Mesa

7.1. La Presidencia.- La Mesa estará presidida por el Rector, o persona en quien delegue, que procederá a designar un Secretario. Serán funciones de la presidencia de la Mesa, las siguientes:

- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como establecer su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos o desacuerdos de la Mesa.

7.2. La Secretaría.- La Mesa dispondrá de un Secretario, designado por su Presidente, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Serán funciones del Secretario, las siguientes:

- Efectuar la convocatoria de las reuniones de la Mesa por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma, con una antelación mínima de 2 días hábiles. En la convocatoria figurarán el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día y la información sobre los temas que figuren en el mismo, de acuerdo con las propuestas recibidas de las partes.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Mesa, al igual que las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes, acuerdos aprobados o desacuerdos.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones. De cada sesión que celebre la Mesa se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 8.- Régimen de Funcionamiento

8.1. La Mesa se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, preferentemente, los meses de junio y diciembre. Igualmente, y cuando las circunstancias lo hagan necesario, se reunirá con carácter extraordinario a petición fundamentada de cualquiera de las partes.

8.2. La Mesa se entenderá válidamente constituida, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones, negociaciones y toma de acuerdos, con la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de los miembros de cada una de las partes.

8.3. Las partes negociadoras podrán designar asesores que asistirán a las reuniones de la Mesa con voz pero sin voto. El número máximo de asesores por cada parte será igual al número de organizaciones sindicales con representación en la Mesa.

8.4. No podrá ser objeto de deliberación, o negociación, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes al menos 3/4 partes de los miembros de cada una de las partes de la Mesa y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

8.5. Los acuerdos de la Mesa deberán adoptarse por más del 50% de cada una de las dos partes de la misma, teniendo carácter obligatorio y vinculante para ambas partes. Sus dictámenes y resoluciones, en su caso, tendrán la naturaleza obligacional o normativa que corresponda, siendo objeto de publicación en el BICI.

8.6. Los acuerdos de carácter o contenido económico, o que afecten a competencias reconocidas al Consejo de Gobierno por los Estatutos de la UNED, requerirán la preceptiva aprobación del Consejo de Gobierno de la UNED y, en su caso, de las Mesas de negociación de rango o ámbito superior.

8.7. Los plazos para alcanzar los acuerdos deberán adaptarse a los criterios de celeridad, simplificación, sumariedad y objetividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El número de representantes designados por las Organizaciones Sindicales que integran la Mesa en el momento de su constitución, y de aprobación de este Reglamento, atendiendo a su distribución proporcional, es el siguiente:

CC.OO.: 6 vocales; CSIF: 3 vocales; UGT: 2 vocales

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, de lo que se informará al Consejo de Gobierno. Así mismo, el Reglamento será publicado en el BICI, en las páginas Web del Vicerrectorado de Profesorado, y comunicado a través de la lista de distribución de correo electrónico de recepción obligatoria para todo el PDI.